

**ACUERDO No. 009/2018**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., por medio de su Gerente General, presentó el oficio No. SAR-031-2018 de 01 de febrero de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-0955-E de 02 de febrero de 2018, encaminada a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas:

*“Cuenca - Quito y viceversa: doce (12) frecuencias semanales;  
Cuenca - Guayaquil y viceversa: diez (10) frecuencias semanales;  
Cuenca - Guayaquil: seis (6) vuelos semanales;  
Guayaquil - Quito: cuatro (4) vuelos semanales;  
Quito - Santa Rosa y viceversa: dos (2) frecuencias semanales; y,  
Cuenca - Santa Rosa y viceversa: dos (2) frecuencias semanales.*

*Con equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo:*

*BOEING 737 – 300/400/500 SERIES;  
AIRBUS A319/320 SERIES;  
McDONNELL DOUGLAS MD-82, MD-83, MD-87, MD-88, y, MD-93;  
BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; y,  
EMBRAER EMB – 120.”;*

**QUE**, con oficio No. 037-SAR-2018 de 06 de febrero de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-1099-E de 07 de febrero de 2018, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., dio a conocer que su domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Shell Mera, además utilizará en su equipo de vuelo los equipos McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87, MD-88, y, MD-93 conforme a la Cláusula Segunda del Art. 1 del Acuerdo 26/2017 de 16 de octubre de 2017 emitido por el Director General de Aviación Civil y se sustancie conforme lo establecido en el Art 120 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, (tramitación de urgencia razones de interés público);

**QUE**, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, a través del extracto de 07 de febrero de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., con oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0023-M de 07 de febrero de 2018, remitió dicho extracto a la aerolínea para que realice la publicación del extracto en uno de los periódicos de amplia circulación nacional concediéndoles el plazo de 5 días, contados a partir de la publicación del extracto a fin de que las personas naturales y jurídicas que se sientan afectados por la petición presenten su oposición; Adicionalmente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0033-M de 07 de febrero de 2018, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que en el término de cinco (5) días emitan los respectivos informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes acerca de la solicitud de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. Además, con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0035-M de 09 de febrero de 2018, la Prosecretaria del Organismo solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional que realice la publicación del extracto de la aludida compañía en la página web de la Dirección General de Aviación Civil y con memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0036-M de 09 de febrero de 2018, remitió el alcance al memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0033 de 07 de febrero de 2018, dirigido a

las áreas respectivas por el error involuntario incurrido al anexar un extracto erróneo al requerimiento de informes;

**QUE**, según oficio No. SAR-039-2018 de 15 de febrero de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-1319-E de 15 de febrero de 2018, la compañía remitió a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil el ejemplar del extracto publicado el 12 de febrero de 2018 en el diario "La Hora", la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil verificó la publicación realizada por la compañía en dicho diario;

**QUE**, mediante oficios Nos. SAR-045-2018 y SAR-047-2018 de 19 de febrero de 2018, ingresados a la Dirección General de Aviación Civil con documentos Nos. DGAC-AB-2018-1467-E y DGAC-AB-2018-1468-E de 20 de febrero de 2018, el Gerente General y el Responsable de Gestión de Calidad de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., dio a conocer las inquietudes presentadas a las rutas y frecuencias propuestas, y que se considere las siguientes rutas y puntos intermedios enfocado en la propuesta de interés público en coadyuvar con la conectividad dentro del territorio nacional:

**•Cuenca-Quito y viceversa: 12 (doce) frecuencias semanales, de la siguiente manera:**

Cuenca-Quito:	8 vuelos semanales
Cuenca-Quito (1 punto intermedio-Guayaquil):	4 vuelos semanales
Quito-Cuenca:	6 vuelos semanales
Quito-Cuenca (1 punto intermedio-Guayaquil):	6 vuelos semanales

**•Cuenca-Guayaquil y viceversa: 10 (diez) frecuencias semanales, de la siguiente manera:**

Cuenca-Guayaquil:	4 vuelos semanales
Cuenca-Guayaquil (1 punto intermedio-Quito):	6 vuelos semanales
Guayaquil-Cuenca:	6 vuelos semanales
Guayaquil-Cuenca (1 punto intermedio-Quito):	4 vuelos semanales

<b>•Quito-Guayaquil:</b>	<b>6 (seis) vuelos semanales</b>
Guayaquil-Quito:	4 (cuatro) vuelos semanales

<b>•Quito-Santa Rosa y viceversa:</b>	<b>2 (dos) frecuencias semanales</b>
---------------------------------------	--------------------------------------

**•Cuenca-Santa Rosa y viceversa: 2 (dos) frecuencias semanales, de la siguiente manera:**

Cuenca-Santa Rosa (1 punto intermedio-Quito):	2 vuelos semanales
Santa Rosa-Cuenca (1 punto intermedio-Quito):	2 vuelos semanales";

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-AE-2018-0193-M de 20 de febrero de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.;

**QUE**, con oficio No. SAR-048-2018 de 22 de febrero de 2018, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2018-1548-E del mismo día, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., presentó otro alcance en relación a las rutas trianguladas propuestas, debido a las observaciones generadas por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica quedando estructuradas de la siguiente manera:

<b>•Cuenca-Quito-Guayaquil-Cuenca</b>	<b>(6) frecuencias semanales;</b>
<b>•Cuenca-Guayaquil-Quito-Cuenca</b>	<b>(4) frecuencias semanales;</b>
<b>•Cuenca-Quito-Santa Rosa-Quito-Cuenca</b>	<b>(2) frecuencias semanales."</b>

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-OX-2018-0428-M de 28 de febrero de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó el informe Técnico Económico respecto de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0048-M de 04 de marzo de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil remitió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica los alcances presentados por la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.** constante en oficios Nros. SAR-045-2018, SAR-047-2018 de 19 de febrero de 2018 y SAR-048-2018 de 22 del mismo mes y año, en función de las inquietudes planteadas verbalmente a la interesada por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica. Adicionalmente con oficio No. SAR-057-2018 de 02 de marzo del año en curso, informó con copia a la señora Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil presentando el Balance General del año 2016 ante la Dirección General de Aviación Civil y con memorando Nro. DGAC-OX-2018-0462-M de 05 de marzo de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, ratificó la recomendación expuesta en el memorando Nro. DGAC-OX-2018-0428-M de 28 de febrero de 2018, en atención al memorando No. DGAC-SGC-2018-0048-M de 04 de marzo de 2018 de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0055-M de 06 de marzo de 2018, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó aclaración y puntualización a la recomendación contenida en el informe técnico económico Nro. DGAC-OX-2018-0428-M de 28 de febrero de 2018. Dicha Dirección dio contestación a lo requerido con memorando Nro. DGAC-OX-2018-0493-M de 07 de marzo de 2018 en los términos ahí contenidos;


**QUE**, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-007-I de 12 de marzo de 2018, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria No. 003/2018 realizada el 16 de marzo de 2018, como punto No. 7 del Orden del Día y luego del estudio y análisis el Organismo resolvió: 1) Dar por conocido el informe unificado No. CNAC-SC-2018-007-I de 12 de marzo de 2018. 2) Otorgar a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las rutas: Cuenca-Quito-Guayaquil-Cuenca seis (6) frecuencias semanales; Cuenca-Guayaquil-Quito-Cuenca cuatro (4) frecuencias semanales; y, Cuenca-Quito-Santa Rosa-Quito-Cuenca dos (2) frecuencias semanales. 3) Emitir el correspondiente Acuerdo y notificar a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

**QUE** el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

**QUE**, la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

**QUE**, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente



con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el inciso segundo del Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 44 y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** el permiso de operación a la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Clase de Servicio:** Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.

**SEGUNDA: Rutas y frecuencias:** La "aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Cuenca-Quito-Guayaquil-Cuenca seis (6) frecuencias semanales;
- Cuenca-Guayaquil-Quito-Cuenca cuatro (4) frecuencias semanales; y,
- Cuenca-Quito-Santa Rosa-Quito-Cuenca dos (2) frecuencias semanales.

La "aerolínea" tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios, igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

**TERCERA: Aeronaves a utilizar:** "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo:

- BOEING 737 – 300/400/500 SERIES;
- AIRBUS A319/320 SERIES;
- McDONNELL DOUGLAS MD-81, MD-82, MD-83, MD-87, MD-88, y, MD-93;
- BOMBARDIER CRJ -100/200 SERIES; y,
- EMBRAER EMB – 120.

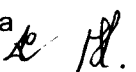
La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

**CUARTA: Plazo de Duración:** El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

**QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento:** La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia Guayas.

**SEXTA: Domicilio principal:** El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra en la ciudad de Shell Mera.



**SEPTIMA: Tarifas:** Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

**OCTAVA: Seguros:** "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo, equipaje; y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

**NOVENA: Garantía:** Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

**DECIMA: Facilidades:** "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

**ARTÍCULO 2.-** "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía

deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

"La aerolínea", deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

**ARTÍCULO 3.-** Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

**ARTÍCULO 4.-** El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra constituida en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

**ARTÍCULO 5.-** El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 6.-** Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier Corte, Juzgado o Tribunal de Justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO 7.-** “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

**ARTÍCULO 8.-** En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4, 5 y 7 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

**ARTÍCULO 9.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

**ARTÍCULO 10.-** “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el ARTÍCULO 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

**ARTÍCULO 11.-** En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 12.-** Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 22 MAR 2018



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
TAB/XLM

En Quito, D.M., a 22 MAR 2018 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 009/2018 a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA., a los correos electrónicos: [direccionjuridica@aeroregional.com](mailto:direccionjuridica@aeroregional.com) y [fernandoflores@aeroregional.com](mailto:fernandoflores@aeroregional.com). - CERTIFICO:



Carlos Javier Álvarez Mantilla

**SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**